República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Paula Andrea López López
Demandado:	Juan Manuel Ramírez Ríos
Radicado:	05001-40-03-010-**2020-00175** -00
Tema:	Rechaza demanda por competencia. Ordena remitir a Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín (®)..

Verificado el presente expediente, se tiene que fue impetrada demanda ejecutiva de mínima cuantía, pretendiendo el pago de los valores contenidos la condena impuesta por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir. Tenemos entonces que la jurisdicción es es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial; por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: "***Artículo 306. Ejecución.*** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el*

mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, ***el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada****. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente." (negrillas fuera del texto original)*

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse es la condena en costas impuesta en la sentencia emanada del Juzgado Primero de Familia de Descongestión – cuyo conocimiento fue asumido posteriormente por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad-, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se reconoció el pago de la condena en costas a favor de la hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende inicr por esta vía es de competencia del juez de familia, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN y por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina de apoyo judicial por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA impetrado por la señora **Paula Andrea López López** identificado con c.c.. 32.259.649 en contra de **Juan Manuel Ramírez Ríos**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el envío del expediente al corresponde corresponde al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN,** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

25

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffb75728481347751b0e50ea28faab19877b1f95bfcd9fb489a6307587c8b682
Documento generado en 27/07/2020 08:21:52 a.m.